Denuncian discriminación

Evidencia un litigio exclusión vecinal

No reconoce Reglamento de Copacos a cuidadoras

ALEJANDRO LEÓN

Un juicio que atrajo el Tribunal Electoral de la Ciudad de México evidenció que el Reglamento que rige a las Comisiones de Participación Comunitaria (Copacos) no reconoce la figura de las personas cuidadoras.

Una mujer que cuida de su hijo que vive con trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) y trastorno del espectro autista, y quien es integrante de una Copaco, interpuso una controversia porque otro representante de la Comisión presuntamente ejerce violencia y discriminación.

Las agresiones se habrían suscitado en diversas reuniones de trabajo y en asambleas vecinales.

La madre de familia acudió a la Dirección Distrital 17 del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) para intentar buscar una solución a la problemática.

Sin embargo, lejos de ayudarla, los funcionarios del IECM impidieron que iniciara una queja por derecho propio o en representación de su familiar, al argumentar que ella no forma parte de la Comisión.

Es decir, no la reconocieron como persona cuidadora.

Tras lo cual, la Dirección determinó que el procedimiento que presentó la mujer no es la vía para denunciar conductas en su contra y le pidieron acudir a otras instancias.

Con ello, la afectada interpuso un juicio en el Tribunal Electoral local, dependencia que identificó irregularidades en el actuar de la Dirección Distrital 17.

Los magistrados coincidieron que los servidores públicos del IECM omitieron juzgar el caso con perspectiva de grupos en situación de vulnerabilidad debido a que existe una interdependencia entre el integrante "con discapacidad" de la Copaco y su madre, quien es su cuidadora.

"El hostigamiento o las conductas de violencia dirigidas contra su persona constituyen una barrera que puede afectar el ejercicio de los derechos político electorales de la persona a quien representa.

"La determinación (de la Dirección del IECM) de no sustanciar su queja y, en su lugar, pretender que se remita a la vía de justicia ordinaria, contraviene el deber de exhaustividad de la autoridad responsable", se lee en la resolución del Tribunal.

Los magistrados le dieron la razón a la madre de familia y advirtieron que los funcionarios del Instituto realizaron una interpretación restrictiva y justificaron de manera errónea la improcedencia porque la mujer no forma parte de la Copaco.

Por esa razón, revocó la decisión de la Dirección en cuanto a que restó legitimidad para que la madre presentara la queja por derecho propio y le pidió emitir un nuevo acuerdo debidamente fundado.

Además de que le ordenó distinguir a la mujer como persona de apoyo de su hijo.

El magistrado electoral Osiris Vázquez señaló que se trata de una controversia novedosa.

"Es una situación no común que se presenta en este Tribunal y no viene de manera expresa en el Reglamento (de las Copacos)", explicó en una sesión.

Resolución del Tribunal

> "La determinación (de la Dirección) de no sustanciar su queja y, en su lugar, pretender que se remita a la vía de justicia ordinaria, contraviene el deber de exhaustividad".